CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 001 DE 2024

Contratante:	MUNICIPIO DE IPIALES
ESAL: Nit. N°.	FUNDACION SIETE SIEMBRAS 901638126-7
Representante legal.	XIMENA DEL ROCIO BENAVIDES ERAZO C.C. N° 1.085.941.552 de Ipiales.
Objeto:	"AUNAR ESFUERZOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROPORCIONAR LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DE QUE TRATA LA LEY 1448 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES A TRAVÉS DEL ALBERGUE TEMPORAL".
Fecha de suscripción:	Quince (15) de mayo de 2024.

Entre los suscritos a saber: **DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.818.760 de Manizales (Caldas), en calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Ipiales, en ejercicio de sus funciones, conferidas mediante Decreto No. 017 del 01 de enero de 2020 y el Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará EL **MUNICIPIO**, de una parte y de otra; la **FUNDACION SIETE SIEMBRAS - (ESAL),** identificado con el Nit: 901638126-7, representada por Ximena del Rocio Benavides Erazo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.941.552 expedida en Ipiales (N), quien cuenta con las facultades para celebrar contratos o convenios que haya lugar para el desarrollo de su objeto social, y se denominará para efectos del presente convenio LA ESAL, quien ha contemplado en desarrollo de su objeto social suscribir Convenio de colaboración con la Alcaldía Municipal de Ipiales; previo a las siguientes consideraciones:

I. Que, el Municipio de Ipiales, es una Entidad Pública de conformidad en el literal (a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
II. Que, el Alcalde Municipal de Ipiales, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b. del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos o convenios en nombre y representación del Municipio.
III. Que se le otorgó las facultades de contratación al Director del Departamento Administrativo de Contratación a través del Decreto 017 del 01 de enero de 2020 y el Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020.
IV. Que, Departamento Administrativo de Acción Social, por medio de la Subdirección de Atención a Víctimas elaboró los estudios previos que soportan el presente convenio e indican la existencia de disponibilidad presupuestal.
V. Que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
VI. Que, el Municipio de Ipiales, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; por ello de conformidad al numeral 7° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 (Modificatorio del Artículo 3° de la Ley 136 de 1994), es función del Municipio "*Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional*".
VII. Que la ley 1448 de 2011, promulga como principio general y fundamento axiológico de los derechos a la verdad, justicia y reparación el de dignidad humana concebido como el respeto a la integridad y honra de las víctimas del conflicto

armado, estableciendo que serán tratadas con consideración y respeto, asegurando el acceso efectivo a las medidas que la ley consagra para las víctimas, así mismo se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno que tiene como objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en l artículo 3 de la mencionada ley dentro de un marco de justicia transicional que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación con garantías de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctima y se dignifique a través de la materialización y el goce efectivo de sus derechos constitucionales

VIII. Que así mismo el artículo 49 de la ley antes mencionada refiere a la asistencia y atención a las víctimas como "el conjunto de medidas, programas y recursos de orden político económico, social, fiscal, entre otros a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política."

IX. En estas condiciones y de acuerdo a la normatividad que regula el tema de víctimas del conflicto armado y en especial la sentencia T-025 de 2004 con sus autos de seguimiento, decreto 1997 de 2009 se determina que es obligación del municipio receptor, brindar una atención humanitaria inmediata o de urgencia, e integral, es decir que abarque componentes mínimos de asistencia como son recepción y acogida de las personas víctima, orientación y remisión a los servicios en salud, educación; además de ello debe cubrir los componentes alimentarios y no alimentarios (alimentos, aseo, vajilla, cocina), y un alojamiento transitorio requerido por las personas y las familias víctimas como es el albergue temporal, brindando un alojamiento con un trato humano, digno y diferencial, ayuda la cual se ofrece a la población hasta tanto la persona reciba la respuesta de inclusión o no en el sistema y máximo hasta un mes de acuerdo al artículo quinto del decreto 1997 de 2009.

X. Que, en busca una mejor forma de inversión de los recursos públicos la Alcaldía Municipal de Ipiales considera adelantar la contratación pertinente mediante la suscripción de una Convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, por lo cual se acudió a la apertura de un proceso competitivo identificado bajo como CA-ESAL-001-2024 para garantizar la selección de una ESAL que garantice a su vez la ejecución del proyecto o programa de interés público en concordancia a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 092 de 2017 el cual establece lo siguiente: *"Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto (...)".

XI. Que, la modalidad de contratación para la presente, se enmarca en torno al artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, régimen especial que contempla la colaboración con una Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad; por lo que el municipio de Ipiales mira viable celebrar convenio de colaboración con la FUNDACIÓN SOETE SIEMBRAS (ESAL), identificado con el Nit: 901638126-7, representada por Ximena del Rocio Benavides Erazo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.941.552 expedida en Ipiales, Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, cuyo objeto consiste en "*AUNAR ESFUERZOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROPORCIONAR LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DE que trata la ley 1448 de 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES*", al tenor del Decreto 092 de 2017; entidad idónea para la ejecución de los programas y proyectos de interés público e inclusión social de nuestro Municipio, cuyo único fin es contribuir al bienestar general y así cumplir los fines del Estado Social de Derecho, entidad de reconocida idoneidad como se verificó en la evaluación del proceso competitivo N° CA-ESAL-001-2024, quien cumplió con todas las exigencias contempladas en la invitación pública y estudios previos que respaldan esta contratación, determinándose que es adecuada y apropiada para el desarrollo de las actividades objeto de la misma, que cuenta con la experiencia necesaria y cuyo objeto social permite el desarrollo del propósito institucional, contratación que se fundamenta principalmente en torno a los criterios palpables de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo.

XII. Que, el proceso de selección se adjudicó mediante Resolución No. 054 de 2024.

Por lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Objeto del convenio. "***AUNAR ESFUERZOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROPORCIONAR LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DE QUE TRATA LA LEY 1448 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES***".
Cláusula 2 – Valor y forma de pago. El valor del presente convenio será por la suma de: **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000) M/CTE,** IVA y demás impuestos incluidos.
EL VALOR DEL CONVENIO SERÁ CANCELADO DE LA SIGUIENTE FORMA:
Para determinar la forma de pago, se considera oportuno realizarlo mediante actas parciales y/o una final que certifiquen el cumplimiento parcial o total del objeto del contrato y de los aportes al sistema general de seguridad social si corresponde, actas que deben ser suscritas por el supervisor designado, previa presentación del informe de actividades correspondiente, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Cláusula 3 – OBLIGACIONES DE LA ESAL: Se obliga a cumplir con las obligaciones propias e inherentes a la naturaleza del convenio, las obligaciones establecidas en el estudio previo y específicamente a:
Obligaciones Específicas

1. Destinar los recursos aportados por el Municipio, exclusivamente para la ejecución del objeto del contrato.
2. Garantizar la ayuda o atención humanitaria inmediata a un promedio mínimo mensual de quince (15) personas o según las necesidades que se presenten.
3. Garantizar la ayuda o atención humanitaria inmediata a personas que se vean afectadas por hechos masivos como consecuencia de infracciones al DIH o graves violaciones al DIDH, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, cuando este servicio sea solicitado por el supervisor del convenio
4. Mantener el bien inmueble destinado para la atención a la población víctima, en perfectas condiciones para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, garantizando el uso y goce pacifico de dicho inmueble, liberándolo de toda perturbación o medida cautelar.
5. Proveer el servicio de personal idóneo para la atención de los correspondientes asuntos con la inmediatez y forma adecuada que las situaciones lo ameriten.
6. Ofrecer servicios básicos de alojamiento, alimentación, aseo y transporte que permitan la estabilización física de la población víctima del conflicto armado.
7. Realizar cuatro capacitaciones a lo largo de la ejecución del convenio con el fin de garantizar la promoción, de los espacios de protección y prevención a población víctima del conflicto armado.
8. Informar a la Subdirección de Victimas y/o supervisor las situaciones irregulares que sobre las mencionadas actividades puedan presentarse.
9. Prestar el servicio de alimentación basado en una dieta sana y equilibrada, garantizando una atención de calidad hacia la población víctima de la violencia, para lo anterior la ESAL deberá hacer utilización de minutas aprobadas por Nutricionista y presentadas con el informe para el respectivo pago.
10. Cumplir con las obligaciones de seguridad social según corresponda.
11. Presentar al supervisor del convenio a la finalización del plazo de ejecución del mismo, en medio impreso y magnético, los respectivos informes de gestión y financieros sobre el desarrollo del objeto del convenio;
12. Ofrecer servicios básicos de alojamiento, alimentación y aseo que permitan la estabilización física de la población victima que es remitida al albergue.
13. Brindar asistencia y atención permanente e integral a población víctima del conflicto armado del municipio de Ipiales.
14. Garantizar la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata en el municipio de Ipiales.
15. Destinar un inmueble para prestar el servicio transitorio de alojamiento a la población víctima del municipio de Ipiales.

16. Entregar los kits de aseo, kits alimentarios y demás kits de la ayuda humanitaria establecidos en la normatividad vigente y aplicable.
17. La Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro, al tenor del artículo 9° del decreto 092 de 2017, debe estar Registrada en la Plataforma SECOP II.
18. Las demás obligaciones que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con el funcionario que ejercerá el control y vigilancia del presente contrato.

Obligaciones Generales.

Se encuentran en los estudios previos.

Cláusula 4 – Obligaciones del municipio: EL MUNICIPIO se obliga para con la ESAL a lo siguiente:

1. Expedir el correspondiente certificado de disponibilidad y registro presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para el pago del contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida en el mismo, previo trámite administrativo ante la Secretaría de Hacienda Municipal.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor designado.
4. Velar porque los recursos se destinen exclusivamente en la ejecución del proyecto objeto de este contrato.
5. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017.

Cláusula 5 – Responsabilidad. La ESAL es responsables del cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 1 y 3 del presente convenio.

Cláusula 6 – Plazo de ejecución – Vigencia del contrato. El plazo de ejecución del presente Convenio de Asociación será hasta el 31 de diciembre de 2024 a partir de la suscripción del Acta de Inicio. El convenio estará vigente hasta su liquidación.

Cláusula 7 – Cesión. La ESAL no podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula 8 – Subcontratos. Los suscritos podrán contratar sólo aquello que sea necesario para la correcta ejecución del objeto del presente convenio.

Cláusula 9 – Declaratorias de incumplimiento. En caso de incumplimiento a las obligaciones de La ESAL derivadas del presente contrato, el municipio adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Cláusula 10 – Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se impondrán multas equivalentes al cinco por ciento (5 %) del valor del convenio.

Cláusula 11 – Clausula Penal Pecuniaria. Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable al incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio en un porcentaje del diez por ciento (10 %) del valor del convenio.

Cláusula 12 – Caducidad y sus efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que el municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Cláusula 13 – Independencia de la ESAL: La Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro es una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se rige por las normas del derecho civil, que cuenta con patrimonio propio, que es independiente del municipio de Ipiales, y en consecuencia, él no es su representante, agente o mandatario. La ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Ipiales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

La ESAL se obliga a cumplir con las obligaciones que se derivan del objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente convenio de colaboración, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el municipio de Ipiales

Cláusula 14 – Indemnidad. La ESAL se obliga a mantener libre al municipio de Ipiales de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa sus actuaciones.

Cláusula 15 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato de interés público, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Interventor o Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del convenio.

Cláusula 16 – Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre La ESAL y el municipio de Ipiales con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula

Cláusula 17 – Supervisión. La Supervisión del presente convenio estará a cargo del SUBDIRECTOR DE VICTIMAS o quien haga sus veces, quien deberá tener en cuenta las facultades y deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, además de:

1. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente convenio;
2. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de La ESAL;
3. Emitir conceptos sobre solicitudes de suspensión, adición o modificación del convenio y los que se requieran en la calidad de supervisor del mismo;
4. Suscribir los certificados de satisfacción correspondientes;
5. Suscribir las respectivas actas de supervisión o liquidación;
6. Las demás contempladas en los estudios previos, la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento del Objeto del convenio.

Cláusula 18 – Costos adicionales del convenio. Serán de cargo de La ESAL, los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y demás tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

Cláusula 19 – Liquidación del convenio: Dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso, se liquidará el convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre La ESAL y la entidad.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirán a La ESAL la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Cláusula 20 – Inhabilidades e incompatibilidades: El representante de La ESAL declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 21 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE IPIALES	ESAL
Nombre: DAVID TRACISIO VILLAMIL ROSAS **Cargo:** Director Departamento Administrativo de Contratación. **Dirección:** Carrera 6 # 8-75 plaza 20 de Julio CAM Ipiales, N. **Teléfono:** 7734044 **Correo electrónico:** contratacion@ipiales-narino.gov.co	**Nombre:** FUNDACIÓN SIETE SIEMBRAS (ESAL) **Dirección:** Cra 5 Nro. 18-10 Oficina 405 Ed. San Vicente Paul - Ipiales (N) **Teléfono:** 3168188989 **Correo:** fundacion7siembras@gmail.com

Las actividades previstas en el presente contrato de interés público se desarrollarán en el municipio de Ipiales y el domicilio contractual es el municipio de Ipiales.

Cláusula 22 – Documentos. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio de colaboración:

1.- Estudios y documentos previos.

2.- Autorización de Contratación por parte del Representante Legal

3.- Anexos de acreditación de la capacidad jurídica y de justificación de idoneidad presentados por La ESAL durante el proceso competitivo.

Cláusula 23– Perfeccionamiento y ejecución. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes: la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro Presupuestal correspondiente por parte dela Alcaldía Municipal y la publicación en el SECOP II.

Cláusula 24– Disponibilidad presupuestal. el Municipio aportará por concepto de recursos económicos, un equivalente a: **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS ($205.000.000) M/CTE.**

La presente contratación se respalda con el certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	VALOR CDP	FUENTE DE FINANCIACIÓN	FECHA
2024.IAC.01.000470	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$230.000.000	14 - 56.0 - SGP LIBRE DESTINACION	Marzo 07 de 2.024.

Del cual se afectará la suma de doscientos veinte millones de pesos M/CTE ($220.000.000)

Clausula 26- Garantías. En atención a lo establecido el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: contrato de Seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, en cuyo caso la Alcaldía de Ipiales verificará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la entidad estatal requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual, en todo caso, deberá contener las coberturas antes mencionadas. Presentará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia que deberá amparar cada uno de los siguientes riesgos:

a. **Cumplimiento:** En tenor a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 y en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término de duración igual al del mismo y cuatro (4) meses más.

b. **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**: En tenor a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015 y equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de este y tres (3) años más.

c. **Calidad del Servicio:** En tenor a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015 y en cuantía equivalente al cinco por ciento (10%) del valor del contrato, por un término de duración igual al del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo el contratista debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Para constancia se firma en el municipio de Ipiales, el día quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

EL MUNICIPIO	LA ESAL
DAVID TARQUINO VILLAMIL ROSAS	FUNDACION SIETE SIEMBRAS - (ESAL) Nit: 901638126-7
Directora del Departamento Administrativo de Contratación	Representante Legal: XIMENA DEL ROCIO BENAVIDES ERAZO C. de C. No. 1.085.941.552 de Ipiales

Proyecto: Mario A. Chamorro Romo – P. E. - DAC.